



**UNIVERSIDAD DE SONORA**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD**  
**DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA**

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS DEL ÁREA**  
**PRÁCTICA DE LA LICENCIATURA EN**  
**ENFERMERÍA**

**ENERO 2015**

# **DIRECTORIO**

**Dra. María Olga Quintana Zavala**  
Jefa del Departamento

**MC. Claudia Figueroa Ibarra**  
Coordinadora de Programa

**Lic. Hilda María Cruz Lugo**  
Secretaria Administrativa

**MCE. Martina Ontiveros Pérez**  
Presidenta de la Academia de Enfermería Clínica

**MC. Eva Angelina Hernández Villa**  
Presidenta de la Academia de Educación y Gestión en Enfermería

**Dra. Rosa Elena Salazar Ruibal**  
Presidenta de la Academia de Salud Comunitaria

## **Elaborado por:**

**MCE. Sandra Lidia Peralta Peña, MCE. María Jesús Yesenia Acuña Ruiz, MCE. Blanca Escobar Castellanos, MCE. Marcela Padilla Languré, MC. María Rubí Vargas, MCE. Martina Ontiveros Pérez, MC. Martha Leticia Rendón Olguín, MC. Olimpia Ofelia Cortez Rivera.**

## **Revisado y Actualizado por:**

**M.C.E. Martina Ontiveros Pérez, M.C. Olimpia Ofelia Cortez Rivera, L.E. Claudia Ponce, L.E. Rosario Solís, M.ED. María del Carmen Valle Figueroa, MCE. Martina Ontiveros Pérez, MC. Eva Angelina Hernández Villa, Dra. Rosa Elena Salazar Ruibal y Dra. María Olga Quintana Zavala**

**ENERO 2015**

## ÍNDICE

<b>Exposición de Motivos</b>	4
<b>Capítulo Primero</b> Disposiciones Generales	6
<b>Capítulo Segundo</b> De la Definición y Clasificación	7
<b>Capítulo Tercero</b> De la Presentación Personal	8
<b>Capítulo Cuarto</b> De las Obligaciones y Derechos de los Estudiantes	11
<b>Capítulo Quinto</b> De la Evaluación y Acreditación	15
<b>Capítulo Sexto</b> De las Sanciones	16
<b>Transitorios</b>	18

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios estructurales que ha experimentado la Universidad de Sonora y las profundas transformaciones que se están registrando en la educación superior para fortalecer su posición estratégica en el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad, exigen como tarea prioritaria, adecuar y actualizar la reglamentación que norma y orienta el funcionamiento académico de la Institución, las Divisiones y Departamentos que la conforman.

La Enfermería es una profesión que contribuye a preservar la vida y la salud de las personas desde el punto de vista humano, ético, interpersonal y terapéutico. Por ello, la principal responsabilidad de la enfermera (o) es el cuidado de las personas, familias, grupos y/o comunidades en continuo cambio.

En virtud de que el plan de estudios del programa de Licenciatura en Enfermería tiene una orientación hacia el modelo por competencias, las asignaturas prácticas de los ejes de formación profesional e integrador, permiten buscar espacios que complementen los saberes de la disciplina de enfermería.

La formación de los profesionales de Enfermería, a través de las prácticas académicas, busca vincular los aspectos teóricos adquiridos en el aula con una realidad concreta. También busca generar experiencias que promuevan la participación del estudiante en su proceso de adquisición del conocimiento, facilitando el proceso enseñanza-aprendizaje mediante una educación integral.

Es por lo anterior, que las asignaturas prácticas del programa de Licenciatura en Enfermería adquieren una connotación especial. Requieren de determinado tiempo para realizar y perfeccionar, sobre todo, los saberes procedimentales y actitudinales, mismos que por su especificidad solo son sujetos a evaluación ordinaria. El programa de

asignatura determina cuáles competencias y en qué periodo deben lograrse dichos saberes para favorecer el cuidado libre de riesgos, evitando al máximo el aprendizaje por ensayo y error.

La realización de las prácticas de enfermería clínica en los diferentes campos hospitalarios y comunitarios, permiten al estudiante lograr las competencias profesionales. Es necesario, para su ejecución, la programación coordinada y sistematizada con las instituciones, además de la enseñanza, asesoría y tutoría permanente del docente para propiciar la vinculación teórico-práctica y lograr así, una experiencia de aprendizaje significativa para el estudiante. Por ende, la operación de los campos clínicos en los que se realizan estas actividades, deben ofrecer elementos para la formación, capacitación, y desarrollo de recursos de enfermería en sus diferentes áreas.

Se plantea también, que el estudiante responda a la demanda social en materia de salud, mediante su inserción en equipos inter y multidisciplinarios; que mantenga y promueva su identidad profesional a través de la práctica humanística, y; que participe en acciones de fomento a la salud y prevención de enfermedades. Asimismo, que planifique acciones de cuidado requeridas para la solución de diagnósticos de enfermería a través de la valoración integral del individuo y/o familia, y; que realice y evalúe intervenciones de enfermería destinadas a atender las respuestas humanas dentro del proceso salud enfermedad en cualquier etapa del ciclo de vida.

La planeación, organización y desarrollo de las prácticas académicas de la Licenciatura en Enfermería, tiene como fundamento legal el Estatuto General, el Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora aprobado por el H. Colegio Académico en diciembre de 1996. El documento de los Lineamientos Internos para las Materias Prácticas de la Licenciatura en Enfermería aprobados en 1995 y actualizados en 2004, la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003 de la utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado y, el modelo de convenio específico de

colaboración en materia de ciclos clínicos para enfermería de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHUS). El cumplimiento de la normatividad permitirá garantizar una experiencia práctica de alto nivel para los estudiantes de enfermería, a modo de favorecer la integración y aplicación de los distintos saberes teóricos, procedimentales y actitudinales en escenarios reales.

El presente lineamiento es el instrumento que orienta y norma el desarrollo de las prácticas de Enfermería clínica y comunitaria del programa de la Licenciatura en Enfermería. Consta de 36 artículos organizados en seis capítulos y cuatro artículos transitorios.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

---

**ARTÍCULO 1.** El presente lineamiento se ajustará al Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora vigente, el cual está normado por la Ley número 4 Orgánica y el Estatuto General vigente.

**ARTÍCULO 2.** El presente lineamiento tiene por objeto establecer las normas a las que se sujetarán las prácticas de enfermería clínica y comunitaria, así como regular las actividades de los estudiantes en ellas.

**ARTÍCULO 3.** La observancia del presente lineamiento es obligatoria en todas las asignaturas prácticas del plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería, por lo que todo estudiante que realice prácticas de enfermería clínica y comunitaria, estará sujeto a este y a la normatividad de la institución donde se lleven a cabo.

**ARTÍCULO 4.** Las prácticas de enfermería clínica y comunitaria, serán planeadas por los docentes en conjunto con el Coordinador de Programa del Departamento de Enfermería y los Jefes de Enseñanza de Enfermería de los campos clínicos. Las cuales deberán ajustarse al programa de asignatura y a la programación aprobada por el Departamento.

**ARTÍCULO 5.** Todo estudiante del Departamento de Enfermería tiene la responsabilidad de conocer el presente lineamiento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento. El Departamento de Enfermería difundirá por todos los medios a su alcance el contenido del mismo.

**ARTÍCULO 6.** Los estudiantes deberán gozar de bienestar físico y mental para poder desarrollar plenamente sus capacidades en la práctica académica. Deberán ser avalados con un certificado médico expedido por la institución de salud oficial, este deberá presentarse al inicio del semestre, en un período no mayor de 15 días.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

**ARTÍCULO 7.** Se entiende por asignatura práctica de enfermería, las actividades que los estudiantes realizan en diversas instituciones de salud, en escenarios reales para vincular sistemáticamente la teoría con la práctica, y elevar así, la calidad académica. La práctica de enfermería, dependiendo de los objetivos del programa de materia que se trate y del lugar donde se realicen, podrá ser:

- I. Práctica clínica. La que se realiza en unidades de atención hospitalarias.
- II. Práctica comunitaria o de campo. La que se realiza fuera de las unidades hospitalarias.

**ARTÍCULO 8.** Son estudiantes de asignatura práctica aquellos que están inscritos en las materias de enfermería clínica y comunitaria en un período escolar.

**ARTÍCULO 9.** Se entiende por práctica comunitaria o de campo, a los diversos escenarios donde el estudiante desarrolla la práctica de enfermería dirigida a la atención de primer nivel.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL**

---

**ARTÍCULO 10.** El uniforme de la práctica de enfermería clínica será estipulado por el Departamento de Enfermería y deberá ser de uso exclusivo para la práctica. Con características específicas en los diferentes escenarios: clínico y comunitario, asimismo en acciones concretas de acuerdo a las asignaturas teórico-prácticas.

- A) Uniforme clínico. Es la vestimenta acorde a las exigencias de la profesión, lo cual permite a los estudiantes de esta disciplina, integrarse a las diversas instituciones de salud utilizadas como campo de práctica, este consiste en:
- I. Pantalón blanco recto, de tela gruesa y de largo suficiente para cubrir la mitad del tacón del zapato.
  - II. Filipina blanca de largo suficiente para cubrir la región glútea, con el logotipo de la Universidad de Sonora a color, bordado en la manga izquierda de tamaño 4X4 cm. Sobre el lado derecho en la parte anterior, el nombre del estudiante bordado en color azul universitario, con letra arial en mayúsculas y minúsculas.
  - III. Tanto el pantalón como la filipina deberán ser lo suficientemente holgados para permitir la movilización cómoda y segura del estudiante. Además, la ropa interior debe ser blanca o beige.



- IV. Zapatos blancos reglamentarios para enfermería, no suecos. Media o calceta completamente blanca, no se permiten figuras o líneas de color, ni el uso de calcetín corto.
- V. Suéter azul marino, del largo que cubra la filipina, con logo de la Universidad de Sonora, el cual deberá estar impreso al lado izquierdo. Está prohibido el uso de chamarras o suéter de otro color.
- VI. Durante la temporada invernal se permite el uso de camiseta, sweater de manga larga blanco ajustado al cuerpo, debajo de la filipina.

B) Uniforme de Campo:

- I. Pantalón azul marino recto de largo suficiente para cubrir la mitad del tacón del zapato.
- II. Filipina blanca de largo suficiente para cubrir la región glútea, con el logotipo de la Universidad de Sonora a color, bordado en la manga izquierda. Sobre el lado derecho en la parte anterior, el nombre del estudiante bordado en color azul universitario, con letra arial en mayúsculas y minúsculas.
- III. Tanto el pantalón como la filipina deberán ser lo suficientemente holgados para permitir la movilización cómoda y segura del estudiante.
- IV. Zapatos negros con agujetas o cerrados tipo mocasín, no suecos o deportivos. Media o calceta azul marino o negra lisa.
- V. Suéter azul marino, al largo de la filipina, con logo de la Universidad. Está prohibido el uso de chamarras o suéter de otro color.

C) Uniforme quirúrgico:

- I. Filipina y pantalón holgados color azul con el logotipo de la Universidad de Sonora bordado a color en la manga izquierda, sobre el lado derecho el nombre del estudiante bordado en color blanco, con letra arial en mayúsculas y minúsculas.
- II. Este uniforme se utilizará exclusivamente en áreas hospitalarias especiales estipuladas por las instituciones (quirófanos, cirugía de corta estancia,

central de equipos, unidad de cuidados intensivos, unidad de terapia intermedia, hemodinamia, etc.).

- III. Queda estrictamente prohibido portar el uniforme quirúrgico fuera de estas áreas y en las instalaciones del Departamento de Enfermería.

**ARTÍCULO 11.** Al portar el uniforme de campo, clínico o quirúrgico el estudiante no podrá llevar ningún accesorio.

**ARTÍCULO 12.** El arreglo personal de estudiante debe ser discreto.

- I. Las estudiantes se presentarán con maquillaje discreto y cabello recogido. No se permite el uso de ligas o adornos de color para recoger el cabello y el uso de *piercings*.

- II. Los estudiantes varones deberán portar cabello corto, sin barba y en caso de usar bigote, deberá estar bien delineado y limpio.

**ARTÍCULO 13.** Por razones de bioseguridad y asepsia, el estudiante se presentará con uñas cortas de tamaño no mayor al lecho ungueal, cuidadas y sin esmalte.

**ARTÍCULO 14.** Durante la práctica académica, es obligatorio el uso del reloj de pulsera con segundero y la credencial vigente de la Universidad de Sonora.

**ARTÍCULO 15.** Es obligación del estudiante presentarse a la práctica académica con el equipo indispensable en maletín negro:

- I. Tijera de botón
- II. Baumanómetro
- III. Estetoscopio
- IV. Termómetro
- V. Torniquete
- VI. Estuche de diagnóstico
- VII. Libreta para anotaciones

- VIII. Pluma tricolor
- IX. Calculadora y reloj con segundero
- X. Charola
- XI. Tabla de campo
- XII. Guía de valoración por patrones funcionales según corresponda la práctica clínica.

**ARTÍCULO 16.** El estudiante deberá portar el uniforme completo, tanto en el área de práctica clínica como en el Departamento de Enfermería. Queda estrictamente prohibido utilizar el uniforme incompleto o con otras prendas (camisetas, tenis, etc.). Las mujeres, mientras estén uniformadas, no podrán traer el pelo suelto. Quien no cumpla con esta disposición se hará acreedor a una sanción por escrito, que será anexada al expediente personal.

**ARTÍCULO 17.** Los estudiantes que se presenten a la práctica sin el uniforme reglamentario, incompleto o en mal estado, no podrán ingresar al campo clínico.

**ARTÍCULO 18.** El estudiante deberá presentarse al lugar de práctica con un mínimo de efectos personales.

**ARTÍCULO 19.** Queda estrictamente prohibido fumar cuando el estudiante porte el uniforme, independientemente del lugar o área en la que se encuentre.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES**

---

**ARTÍCULO 20.** Son responsabilidades del estudiante:

- I. Asistir a la inducción de la asignatura práctica.
- II. Cumplir con el Lineamiento Normativo de Prácticas de enfermería clínica y comunitaria del Departamento de Enfermería.
- III. Cuidar la imagen y prestigio de la Universidad de Sonora y del Departamento de Enfermería conduciéndose con respeto, honestidad y profesionalismo durante el desarrollo de la asignatura y mientras porte el uniforme.
- IV. Asistir puntualmente a la totalidad de la práctica y cumplir con todo lo estipulado en el programa de materia, según el artículo 21, apartado 111 del Reglamento Escolar Universitario.
- V. Asistir a actividades extracurriculares en apoyo a los programas del Departamento de Enfermería convocados por las autoridades universitarias, presentar por escrito la autorización de los docentes de práctica.
- VI. Estar afiliados al servicio médico de salud otorgado por la Universidad (IMSS).
- VII. Contar con el esquema de vacunación actualizado (Anti hepatitis B, Sarampión-Rubeola, Toxoide Tetánico-Diftérico y Anti-influenza). Al inicio del semestre presentará la Cartilla Nacional de Salud.
- VIII. En caso de incapacidades recurrentes, se solicitará la expedición de certificado médico oficial.
- IX. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas propias de la práctica, para lograr la excelencia académica.
- X. Mantener comunicación permanente y asertiva con los docentes y con el personal de salud.
- XI. Cumplir con las actividades de aprendizaje asignadas en el horario y días establecidos en el programa de asignatura. En estas se incluyen las visitas domiciliarias como parte de la práctica clínica, las cuales deberán comunicarse por escrito al docente responsable junto con su planificación. Además de lo incluido en el programa de la asignatura clínica que se trate.
- XII. Conservar en buen estado el material y equipo que emplee para su práctica, en apego a las disposiciones de los campos clínicos.

- XIII. En caso de deterioro o extravío del material y equipo, notificar de manera oportuna al docente y al personal responsable inmediato del campo clínico.
- XIV. No rubricar documentos administrativos de resguardo de material y equipo de los campos clínicos, ni hojas de enfermería.
- XV. Dar buen uso a las pertenencias del usuario durante la atención de enfermería.
- XVI. Adherirse a las normas de bioseguridad y emplear los elementos establecidos de protección para la salud.
- XVII. Aplicar el Código de Ética de las Enfermeras y Enfermeros mexicanos en el desempeño de la asignatura práctica.
- XVIII. Portar el uniforme estipulado por el Departamento de Enfermería de acuerdo a la asignatura práctica que curse.
- XIX. Para ingresar al campo clínico, deberá portar credencial con fotografía actualizada y expedida por la Universidad. Esta deberá colocarse en el uniforme en forma visible.

**ARTÍCULO 21.** Son derechos del estudiante:

- I. Recibir, en la inducción a la materia, el programa de asignatura, plan de práctica y el Lineamiento Normativo de Prácticas Académicas de la Licenciatura en Enfermería.
- II. Ser transportado al o del campo clínico cuando el horario de clases así lo justifique.
- III. Que se le brinden experiencias de aprendizaje de acuerdo con el programa de práctica.
- IV. Que el profesorado le otorgue enseñanza individualizada, de acuerdo a sus necesidades y al plan de estudios de práctica.
- V. Ser informado sobre su desempeño académico en el transcurso de la práctica, y a solicitud del estudiante.
- VI. Inconformarse con el resultado de su evaluación. Si este fuere el caso, se procederá como lo dictamina el artículo 29 de estos lineamientos.
- VII. Recibir apoyo por parte del Departamento ante riesgos y accidentes relacionados con la práctica. En caso de accidente, el estudiante deberá:

- a. Notificar el accidente al profesor de práctica.
  - b. Acudir al servicio de urgencias de la institución de salud en la que el estudiante sea derechohabiente.
- VIII. Recibir trato respetuoso, justo y digno por parte del personal de la Universidad y de los campos clínicos.
- IX. Ser escuchado en situaciones que ameriten sanción, por la instancia que para el caso se acuerde, tal como lo establecen los artículos 35 y 36 del presente lineamiento.

**ARTÍCULO 22. Prohibiciones**

- I. Queda estrictamente prohibido el uso del celular, computadoras y cámara fotográfica dentro de las instituciones de salud.
- II. Queda estrictamente prohibido sustraer del campo clínico todo tipo de material y equipo.
- III. Queda estrictamente prohibido introducir al campo clínico alimentos y otros objetos estipulados en el artículo XV.

**ARTÍCULO 23. De la Asistencia y Permanencia**

- I. El estudiante tendrá una tolerancia máxima de 5 minutos para el inicio de la asignatura práctica, de 6 a 10 minutos se considera retardo y a los 11 minutos no se permitirá la permanencia en el campo clínico y/o institución.
- II. En caso de inasistencia por motivos de salud, el estudiante deberá presentar incapacidad médica, expedida por la institución de salud oficial, dentro de los tres días hábiles posteriores al evento.
- III. El estudiante no podrá permanecer en el campo clínico, fuera del horario de la asignatura práctica.
- IV. Para retirarse del campo clínico durante el horario de práctica, el estudiante solicitará la autorización del docente, en caso de no ser así, se considera abandono de práctica, lo que ocasionará la suspensión de la práctica. En tal caso, se hará acreedor a una amonestación por escrito, según lo estipulado en los artículos 31, 32, 33 y 34 de estos lineamientos normativos.

- V. Deberá asistir a las sesiones clínicas programadas, la inasistencia injustificada se considerará como inasistencia a la asignatura práctica.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

---

**ARTÍCULO 24.** La evaluación ordinaria es el resultado final del curso, conforme lo establece el programa oficial de la asignatura respectiva. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el estudiante deberá cubrir el 95% de asistencia, según lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento Escolar Universitario.

**ARTÍCULO 25.** La acreditación de las asignaturas prácticas será únicamente en evaluación ordinaria. El estudiante no tendrá derecho a los otros tipos de evaluación, establecidos en el Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora en los artículos 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76.

**ARTÍCULO 26.** Cuando el estudiante, por causa justificada, no cubra el 95% de asistencias, será responsabilidad de los maestros de práctica decidir la acreditación al valorar el logro de las competencias contempladas en el programa de materia.

**ARTÍCULO 27.** La evaluación de los aprendizajes de la práctica se hará con base en lo estipulado en el programa de asignatura y el plan de práctica; en presencia de los docentes y del estudiante. Para ello se aplicarán los instrumentos de evaluación correspondientes.

**ARTÍCULO 28.** La evaluación de las asignaturas prácticas se realizará de la siguiente manera:

- I. Al finalizar la rotación por cada servicio, el estudiante recibirá cualitativamente el resultado de su participación. Tanto estudiante como maestro firmarán el registro anecdótico.
- II. En la mitad del período de práctica, el estudiante recibirá el resultado de la evaluación parcial de su desempeño.
- III. Al terminar la práctica, el estudiante recibirá la evaluación sumaria en entrevista con los docentes responsables de la asignatura.

**ARTÍCULO 29.** En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá solicitar por escrito y con portafolio de evidencias, la revisión de la calificación al docente de la práctica. En caso de que la rectificación haya sido juzgada improcedente, se procederá como lo estipula el artículo 80 del Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS SANCIONES**

---

**ARTÍCULO 30.** El estudiante será sujeto a sanción cuando cometa alguna de las siguientes faltas:

- I. Realizar actos que infrinjan el Lineamiento Normativo de Prácticas Académicas del Departamento de Enfermería.
- II. No portar su uniforme de acuerdo a lo descrito en el artículo 11 del presente lineamiento.
- III. Acumular tres faltas injustificadas en el transcurso de un mes.
- IV. Cuando el campo clínico al que asiste el estudiante, señale alguna irregularidad en el cumplimiento de las prácticas.



- V. En caso de que el estudiante abandone la práctica académica sin previo aviso al docente de prácticas.
- VI. Cuando el estudiante incurra en falseamiento de información de actividades o en los trabajos académicos solicitados en la práctica.
- VII. Cuando reincida en conductas atentatorias contra la imagen y principios universitarios y de la profesión.
- VIII. Cuando no guarde confidencialidad de la información de los usuarios o de la institución donde realiza las prácticas académicas.
- IX. Cuando exista incumplimiento a las instrucciones del docente.

**ARTÍCULO 31.** Se consideran faltas graves, además de lo establecido en el artículo 65 de la Ley número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, todas las que pongan en peligro la vida o integridad física y psicológica del estudiante, del usuario, familia, compañeros, personal de los campos clínicos y docentes. También las conductas que comprometan el prestigio y el buen nombre de la Universidad de Sonora, del Departamento de Enfermería y de la profesión.

**ARTÍCULO 32.** El incumplimiento del Lineamiento Normativo de Prácticas de Enfermería Clínicas y Comunitaria del Departamento de Enfermería hará merecedor al estudiante de las siguientes sanciones:

- I. La primera ocasión se hará acreedor a una amonestación verbal por parte del profesor de la materia.
- II. La segunda ocasión los docentes harán una amonestación por escrito y estarán autorizados para retirar al estudiante, por ese día, de la práctica o actividad a desarrollar.
- III. La tercera ocasión se remitirá al estudiante a las autoridades escolares, para que se actúe de acuerdo a la disciplina universitaria

**ARTÍCULO 33.** El estudiante será acreedor a amonestación por escrito, como llamado de atención, cuando la gravedad de la situación lo amerite, esto se hará con copia para la Coordinadora de Programa.

**ARTÍCULO 34.** En las situaciones que ameriten remitir al estudiante a las autoridades escolares del Departamento, se designará a través de la(s) Academia(s), una Comisión que en conjunto con el Consejo de Academia analice el caso y presente el informe ante la Jefatura del Departamento y la División de Ciencias Biológicas y de la Salud en un término no mayor de tres días. Además, se procederá como lo estipulan los artículos 67 y 68 de la Ley número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

**ARTÍCULO 35.** El estudiante podrá presentar el recurso de inconformidad ante la Jefatura del Departamento y al Consejo Divisional, debiendo demostrar todos los argumentos por escrito que justifiquen su apelación en un término no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación.

## **TRANSITORIOS**

---

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente lineamiento entrará en vigor en los diez días naturales siguientes a su publicación por el Colegio Académico en la Gaceta de la Universidad de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las situaciones no previstas en el presente lineamiento serán analizadas por las instancias académicas competentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente lineamiento se revisará por lo menos cada dos años a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Al entrar en vigor el presente lineamiento, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que se le oponga.